

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum DGIE-IML-208-2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite:

“En virtud a Ref. UAIP-683-2379-2019(5) DE FECHA 11/10/2019; DONDE SOLICITAN: “cantidad de osamentas que han sido analizadas en el Instituto de Medicina Legal, desde el 1 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2019”. Desagregadas por fecha, sexo (en caso haya sido determinado por ADN) y cuantas han logrado ser entregadas a familiares”, anexo dicha información en documento físico, compuesto por 17 folios...” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 9/10/2019, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información que fue registrada con número 683-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Cantidad de osamentas que han sido analizadas por el Instituto de Medicina Legal desde el 1 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2019. Desagregadas por fecha, sexo (en caso haya sido determinado por ADN) y cuántas han logrado ser entregadas a familiares.” (sic).

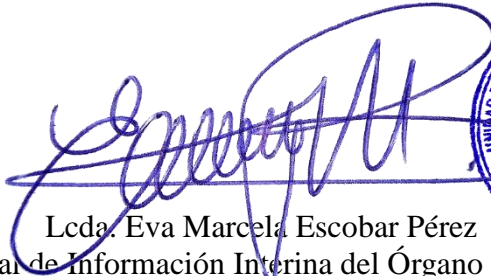

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/683/RAdm/1729/2019(5), del 10/10/2019, se admitió la solicitud de información, habiéndose emitido el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP/683/2379/2019(5), del 10/10/2019, dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información antes relacionada, mismo que fue recibido el día de su realización.

3. Habiéndose remitido la información por parte del Instituto de Medicina Legal, es procedente entregar la misma conforme a lo prescrito en el art. 62 de la LAIP, en el sentido que “*Los entes obligados deberán entregar la información que se encuentre en su poder.*”.

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano requirente la información relacionada al inicio de la presente resolución.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.